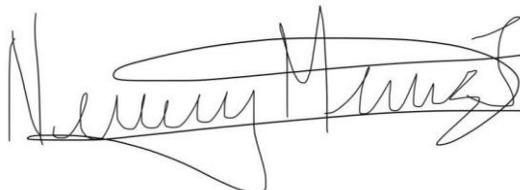


Informe Secretarial. Bogotá D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-084, el cual le correspondió a esta sede judicial por reparto realizado el 12 de febrero del 2020. Sírvase proveer.



NORBNEY MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora dio cumplimiento dentro del término estipulado al requerimiento realizado por este Despacho, subsanando el yerro de incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 152 del C.G.P.

Con lo anteriormente expuesto, se evidencia que dicha obligación se encuentra reparada, según la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante.

Así las cosas, se procede a **REPONER PARCIALMENTE** el auto del Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020) y en consecuencia se resuelve;

CONCEDER el amparo de pobreza a JOSE ONOFRE BERNAL GONZALEZ, el cual consistirá en que el accionante no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, beneficios que gozará desde la presentación de la solicitud.

Por otro lado, y al encontrarse acreditados los presupuestos normativos del artículo 301 del C.G.P. **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **SOCIEDAD SUPERNUMERARIOS S.A.S.** y la

SOCIEDAD GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S del auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, como quiera que los escritos de contestación reúnen las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.L., se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las accionadas **SOCIEDAD SUPERNUMERARIOS S.A.S.** y la **SOCIEDAD GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S**

RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada BLANCA ROCIO ALBA TAPIERO identificada con C.C. 35.487.305 y T.P No. 100.005 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD SUPERNUMERARIOS S.A.S,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada PABLO ANDRÉS HERNÁNDEZ HUSSEIN identificado con C.C. 1.016.002.493 de Bogotá T.P. 221.596 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

REMITIR EL EXPEDIENTE al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento de las prescripciones del Artículo 1 del Acuerdo No. CSJBTA23-015 del 22 de marzo de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,



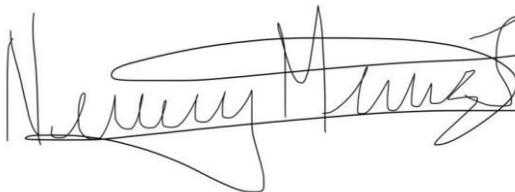
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 24 de mayo de 2023.

Por ESTADO N° 055 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**